

Estatutos

de la Asociación de
Ginecología y Obstetricia de
Guatemala

-AGOG-





Estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG-

Modificación Total Año 2025

Asamblea General Extraordinaria de fecha
diez de noviembre del 2025

Misión

AGOG es una organización de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional, líder en el campo de la salud, que, a través de la participación ética, científica y comprometida de todos sus Asociados, propicia la búsqueda continua de la salud integral de la mujer y el desarrollo social de acuerdo con la realidad nacional.

La asociación es sostenible y sustentable en las áreas técnica y financiera debido a que ha implementado procesos de fortalecimiento institucional y de sus asociados, ha diversificado su asistencia técnica como expertos en materia de salud de las mujeres y posee múltiples alianzas estratégicas con los distintos sectores académicos, estatales, cooperantes inter- nacionales y de la sociedad civil.

Visión

Somos una asociación de profesionales, de reconocido prestigio en el sector salud, con compromiso y rectoría técnica basada en la investigación, la docencia y la práctica clínica, conocimiento y habilidades que ponemos al servicio de nuestros asociados y de la población, en concordancia con la situación de salud de las mujeres guatemaltecas.

Somos profesionales visionarios, proactivos, responsables, altamente calificados, honestos y comprometidos con la salud pública, para promover el desarrollo integral de las mujeres y que gocen del derecho humanos a la salud y a disfrutar de los avances científicos para mejorar su calidad de vida.

01	Capítulo 1	
	Disposiciones Generales	07
02	Capítulo 2	
	De los Asociados	14
03	Capítulo 3	
	De Los Órganos	24
	Título I. De La Asamblea General	26
	Título II. De la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG-	31
	Título III. De las Juntas Directivas de Subsedes Regionales	40
	Título IV. De los Comités y Comisiones	47
04	Capítulo 4	
	Del Patrimonio y Régimen Económico	54
05	Capítulo 5	
	Del Régimen Disciplinario	59
06	Capítulo 6	
	De las Modificaciones a los Estatutos	65
07	Capítulo 7	
	Disolución y Liquidación	69
08	Capítulo 8	
	Disoluciones Finales y Transitorias	73



Capítulo 1

Disposiciones Generales



Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

Denominación.

A la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG-, en lo que sigue del presente instrumento podrá denominarse indistintamente por su nombre completo o simplemente como AGOG.

ARTÍCULO 2

Naturaleza.

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- como persona jurídica, se constituye de conformidad con las leyes de la República de Guatemala y es una entidad de naturaleza civil.

ARTÍCULO 3

Objeto.

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG-, tiene por objeto ser una asociación no lucrativa y con fines eminentemente científicos y socioculturales, constituida por Médicos especializados en Ginecología y Obstetricia, siendo ajena a toda clase de intereses y fines políticos y religiosos.

ARTÍCULO 4

Domicilio.

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG-, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede central en la capital de la República.

ARTÍCULO 5

De las Regiones.

Las Subsedes de AGOG, incluyen las siguientes regiones: Región Central, Región Occidente, Región Nororiente, Región Suroriente, Región Norte y Región Verapaces.

ARTÍCULO 6

De los Departamentos que constituirán las Diferentes Regiones Departamentales.

Las diferentes regiones de La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Región Central: Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla.
- b) Región Occidente: Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Quiché, San Marcos, Retalhuleu y Suchitepéquez.
- c) Región Nororiente: El Progreso, Chiquimula, Zacapa e Izabal.
- d) Región Suroriente: Jalapa, Santa Rosa y Jutiapa
- e) Región Norte: Petén
- f) Región Verapaces: Alta Verapaz y Baja Verapaz.

ARTÍCULO 7

Plazo.

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- se constituye por plazo indefinido.

ARTÍCULO 8

Fines.

Son fines de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo del país, mediante el fomento de la investigación científica, la docencia y la práctica clínica en el campo de la Medicina y de Ginecología y Obstetricia.

- b) Estimular el desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales y deportivas dentro de sus asociados y otros grupos afines.
- c) Promover el intercambio científico, cultural y social con otras instituciones similares nacionales e internacionales.
- d) Participar en el diseño, programación y ejecución de proyectos y programas dirigidos a mejorar la salud de la mujer mediante la cooperación con:
 - i. Entidades docentes y educativas.
 - ii. Otras asociaciones profesionales.
 - iii. Centros de investigación científica.
 - iv. Instituciones públicas y privadas.
 - v. Organizaciones No Gubernamentales.
 - vi. Organismos internacionales y agencias de cooperación internacional.
- e) Apoyar todas aquellas acciones encaminadas a mejorar el nivel académico y humanístico de los asociados.
- f) Procurar porque el desempeño de los asociados se realice dentro de un ambiente de ética, calidad profesional respeto mutuo y fraternidad.
- g) Colaborar con instituciones gubernamentales en un sentido estrictamente técnico y científico, en el análisis, discusión y propuesta de cualquier política de salud pública que conduzca a la implementación de estrategias e intervenciones destinadas a mejorar la salud de la mujer.

ARTÍCULO 9

Actividades.

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- tiene la responsabilidad y el compromiso de realizar actividades presenciales y/o virtuales que le son inherentes tales como:

- a) Educación Médica Continua.
- b) Investigación.
- c) Publicaciones.
- d) Organizar Congresos, Seminarios y otras Actividades de Capacitación a nivel Nacional e Internacional relacionados con los fines que persigue AGOG.
- e) Extender Constancias, Reconocimientos y Diplomas.
- f) Rectoría académica y técnico científica en asuntos concernientes a la especialidad.
- g) Colaborar con las instituciones nacionales e internacionales que lo soliciten, en la selección de personas para cargos relacionados con la especialidad.
- h) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para crear, consolidar y desarrollar un patrimonio que se destine exclusivamente para el cumplimiento de los fines no lucrativos de AGOG.

ARTÍCULO 10

Valores.

Los valores que AGOG promueve y defiende son:

- a) Profesionalismo y alto nivel académico
- b) Ética, Integridad, Responsabilidad y Respeto
- c) Liderazgo, Solidaridad y Compromiso
- d) Trabajo en equipo
- e) Sensibilidad y conciencia social.



Capítulo 2

**De los
Asociados**

The background features a complex geometric pattern. A large dark blue shape, resembling a stylized arrow pointing right, contains the text. This shape is surrounded by several yellow diamonds and triangles, and light gray triangles, all arranged in a symmetrical, crystalline pattern.



De los Asociados

ARTÍCULO 11

Categorías:

Previo a individualizar las categorías de los asociados de AGOG, se hace mención honorífica a los asociados fundadores de AGOG 16 de junio de 1,949: presidente Dr. J. Augusto González, vicepresidente Dr. Mariano López Herarte, secretario Dr. Osberto Rosales, prosecretario Dr. Mario Ortiz Pasarrelli, tesorero Dr. Ricardo Álvarez Orantes, vocal Representante Dr. Francisco Bendfelt.

Dr. Estefano Vignolo, Dr. Mariano Zeceña, Dr. José Díaz Duran, Dr. Francisco Bauer, Dr. Enrique Echeverria, Dr. Enrique Penedo Clavel, Dr. Fernando Silva Peña, Dr. Alfredo Gil Gálvez, Dr. Julio García Archila, Dr. Octavio Herrera, Dr. Arturo Zeceña, Dr. Ramiro Gracias, Dr. Lizardo Estrada G., Dr. Alejandro Recinos, Dr. Eduardo Lizarralde, Dr. Jorge Pellecer y Dr. Carlos García Archila.

Las categorías de los asociados de AGOG son las siguientes:

- a) Honorarios.
- b) Especialistas.
- c) Especialistas mayores.
- d) Médicos Residentes en el último año de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia.

ARTÍCULO 12

Definición de Asociados Honorarios.

Son aquellos profesionales que se hayan distinguido por sus méritos y trabajo en el campo de la Ginecología y Obstetricia en Guatemala o en cualquier otro país.

ARTÍCULO 13

Requisitos que deben cumplir los propuestos a Asociados Honorarios.

- a) Presentar los méritos del candidato junto a la solicitud de admisión a esta categoría, respaldada por diez asociados activos o ser propuesto por Junta Directiva.
- b) Contar con la aprobación a su solicitud por parte de la Junta Directiva y del Comité de Credenciales de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG-.

ARTÍCULO 14

Derechos de los Asociados Honorarios.

- a) Gozar de la calidad de asociado honorario, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por AGOG.
- b) Los asociados honorarios no pagarán cuota alguna y tendrán exoneración de cuotas de congresos y actividades organizadas por AGOG.
- c) Los asociados honorarios extranjeros podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15

Obligaciones de los Asociados Honorarios.

- a) Colaborar con las actividades de AGOG cuando le sea solicitado.
- b) Conocer y respetar los estatutos de AGOG.

ARTÍCULO 16

Definición de Asociados Especialistas.

Son Asociados Especialistas los médicos y cirujanos, con la especialidad y/o maestría en Ginecología y Obstetricia, acreditada por las universidades nacionales o universidades extranjeras debidamente acreditadas a través de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de reconocida honorabilidad, que cumplan con los requisitos indicados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17

Requisitos de los Asociados Especialistas.

- a) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- b) Contar con el título de la especialidad o maestría de Ginecología y Obstetricia, de una de las universidades nacionales acreditadas.
- c) Cumplir con las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 18

Derechos de los Asociados Especialistas.

- a) Gozar de la calidad de Asociado Especialista, debidamente acreditado en AGOG.
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto siempre y cuando acredite su condición de activo.
- c) Ocupar cargos en la Junta Directiva y Comités de AGOG.
- d) Solicitar al presidente de la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, acompañando la solicitud firmada de por lo menos el diez por ciento de los asociados activos.
- e) Revisar los libros de actas, de contabilidad y los documentos que respalden cualesquiera de las operaciones de AGOG, previa solicitud a Junta Directiva, en la sede de AGOG, durante horas y días hábiles, en presencia de una persona nombrada por Junta Directiva.
- f) Optar a la categoría de asociado especialista mayor al cumplir los 65 años de edad y acreditar los últimos diez años continuos como asociado activo, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva de AGOG.

ARTÍCULO 19

Obligaciones de los Asociados Especialistas.

- a) Colaborar con las actividades de AGOG cuando le sea solicitado.
- b) Cancelar las Cuotas respectivas.
- c) Conocer y respetar los estatutos de AGOG.

ARTÍCULO 20

Definición de Asociados Especialistas Mayores.

Se consideran asociados especialistas mayores a los especialistas de AGOG que, al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, soliciten ser admitidos en esta categoría.

ARTÍCULO 21

Requisitos para ser Asociados Especialistas Mayores.

- a) Haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Realizar la solicitud correspondiente a la Junta Directiva.
- c) Presentar copia de certificación de Documento Personal de Identificación.
- d) Ser miembro activo de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- durante los últimos diez (10) años sin interrupción.

ARTÍCULO 22

Derechos de los Asociados Especialistas Mayores.

Los asociados especialistas mayores poseen los mismos derechos que los asociados especialistas.

ARTÍCULO 23

Obligaciones de los Asociados Especialistas Mayores.

Los asociados especialistas mayores poseen las mismas obligaciones que los asociados especialistas, a excepción de lo relativo al pago de cuotas descrito en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 24

Beneficios de ser Asociados Especialistas Mayores.
Exoneración del pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 25

Definición de Asociado Médico Residente.

Se considera asociado médico residente, los médicos y cirujanos en el último año del postgrado de Ginecología y Obstetricia, de cualquiera de las universidades nacionales acreditadas.

ARTÍCULO 26

Requisitos para ser Asociado Médico Residente.

- a) Residir en la República de Guatemala.
- b) Poseer el título de Médico y Cirujano, otorgado por una de las universidades de la República de Guatemala o estar incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- d) Presentar a la Junta Directiva de AGOG -Sede Central o Subsede Regional- su solicitud, apadrinado por dos asociados especialistas activos.
- e) Ser aceptado por el Comité de Credenciales y ratificado por Junta Directiva de AGOG.
- f) Presentar una constancia del jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia de la institución donde está realizando su postgrado. En dicha constancia deberá acreditarse que cursa el último año de la especialidad.
- g) Cumplir con el pago de las cuotas correspondientes.

- h) Presentar constancia del Coordinador Docente de la universidad que lo avala. En dicha constancia deberá acreditarse que cursa el último año de la especialidad.
- i) Cancelar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 27

Derechos de los Asociados Médicos Residentes.

- a) Gozar de la calidad de asociado médico residente, la cual se acreditará con una certificación extendida por AGOG en caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al asociado el costo de la misma.
- b) Recibir o solicitar información sobre las actividades científicas y académicas de AGOG.
- c) Promover a la calidad de asociado especialista después de:
 - I. Presentar solicitud a Junta Directiva de AGOG.
 - II. Presentar adjunto a la solicitud, constancia de reconocimiento de Especialidad y/o maestría por parte de la Universidad que acredite su entrenamiento.
 - III. Ser aceptado por el Comité de Credenciales y ratificado por Junta Directiva de AGOG.

ARTÍCULO 28

Obligaciones de los Asociados Residentes.

- a) Participar en las actividades de AGOG cuando le sea solicitado, de manera individual o como miembro de un comité o comisión.
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz, pero sin voto.

- c) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 29

De la calidad de Asociado Activo.

Asociado activo es todo aquel miembro de AGOG, que pertenece a una de las categorías que la integran y que cumple con lo siguiente:

- a) Acatar las normas estatutarias de la categoría a la cual pertenecer.
- b) Hacer efectivo el pago de sus cuotas ordinarias.
- c) La cuota ordinaria para todos los asociados activos es de Q 75.00 mensuales.





Capítulo 3

De Los
Órganos



De Los Órganos

ARTÍCULO 30

Son órganos de AGOG los que se describen a continuación en su orden jerárquico:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Juntas Directivas de Subsedes Regionales
- d. Comités y Comisiones
- e. Capítulos de subespecialidades
- f. Revista REVAGOG y Boletín AGOG
- g. Otros que Asamblea General considere convenientes.

TÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31

De la Asamblea General, Naturaleza e Integración.

- a) Es el órgano superior de AGOG.
- b) Está integrada por los asociados especialistas activos reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria; de manera presencial y/o virtual en caso necesario.
- c) Expresa la voluntad de AGOG en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 32

Obligatoriedad de sus Resoluciones.

Las resoluciones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de AGOG, aun cuando el asociado hubiese votado en contra o no hubiese asistido a la asamblea respectiva, salvo cuando se acuse objeción de conciencia.

ARTÍCULO 33

Clases de Asambleas.

Las asambleas generales se llevarán a cabo en sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes de manera presencial o virtual en caso necesario.

ARTÍCULO 34

Convocatoria.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán por los medios disponibles, por lo menos diez (10) días calendario antes de su celebración. El secretario será el responsable de enviar y/o publicar las citaciones; en su ausencia, cualquier otro miembro de Junta Directiva podrá hacer la citación.

ARTÍCULO 35

Quórum de Celebración de Asambleas Generales.

Para la celebración de Asamblea General es necesario que haya mayoría absoluta, que se entiende la mitad más uno de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 36

Quórum de Excepciones y Decisiones.

Si el día y hora señalada para la Asamblea General no hubiese el quórum necesario para realizarla, ésta se llevará a cabo a partir de los treinta (30) minutos posteriores a la hora fijada en el mismo lugar y fecha de la convocatoria y con el número de Asociados especialistas Activos presentes. Esta disposición deberá de hacerse constar en los mismos avisos y citaciones de convocatoria para la primera sesión. Para que haya Quórum de Decisiones se necesitará que haya mayoría relativa de Asociados Activos, es decir, la mitad más uno de los presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 37

Asamblea Permanente.

La Asamblea General podrá acordar la continuación de la sesión en los días inmediatos siguientes, hasta concluir la agenda, en el mismo o en otro lugar.

ARTÍCULO 38

Requisitos para participar en las Asambleas Generales.

Podrán asistir e intervenir en las Asambleas Generales los Asociados Activos a quienes los presentes estatutos faculden para tal efecto.

ARTÍCULO 39

Ejecutores Especiales.

Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en su ausencia el vicepresidente o un Miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

ARTÍCULO 40

Impugnación de los Acuerdos.

Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser impugnadas por los Asociados Activos que se consideren afectados:

- a) La impugnación deberá presentarse por escrito a Junta Directiva de AGOG, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que fue realizada dicha Asamblea General.
- b) Para conocer la impugnación, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la impugnación por Junta Directiva.
- c) La aprobación de la impugnación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados Activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 41

Actas.

Las actas de las Asambleas Generales se anotarán en el archivo de Actas de Asambleas Generales de AGOG y se remitirá copia para ser anotada en el archivo de actas de Asambleas Generales de las Subsedes Regionales. Todas las actas de Asambleas Generales deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42

Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año:

- a) Para elegir a los miembros de Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho.
- b) Para conocer y aprobar los informes de Junta Directiva, memoria de labores, estados financieros de AGOG.
- c) Para realizar el cambio de Junta directiva.

ARTÍCULO 43

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva vicepresidente, prosecretario, protesorero y vocal II.
- b) Conocer el informe anual de las actividades de AGOG, que presente la Junta Directiva Central.
- c) Aprobar los estados financieros.
- d) Aprobar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva.

- e) Considerar cualquier asunto relacionado con la administración y actividades de AGOG.
- f) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad a su calidad de órgano máximo de AGOG y que no correspondan a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44

Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, las veces que sea convocada por la Junta Directiva a Iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados especialistas activos.

Toda convocatoria deberá indicar el asunto o asuntos que se tratarán en la sesión y no podrá conocerse ningún otro punto ajeno al que la motivó.

ARTÍCULO 45

Atribuciones de la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General que se reúna en sesión Extraordinaria, las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los Estatutos y Reglamentos de AGOG, lo mismo que sus reformas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes con derecho a voto, es decir la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
- b) Acordar la disolución y liquidación de AGOG con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los Asociados Especialistas Activos de AGOG con derecho a voto. En este caso si se acuerda en dicha asamblea la disolución y liquidación de AGOG, se deberá ratificar lo acordado en una segunda Asamblea Extraordinaria programada para ese único efecto en un plazo no mayor de quince días calendario.

- c) Autorizar la disposición de los bienes de AGOG, como la enajenación, gravamen, prenda y arrendamiento de cualquier bien o derecho de AGOG.
- d) Aprobar erogaciones que AGOG necesite hacer y cuyo monto exceda la suma de setenta y cinco mil quetzales (Q.75,000.00)
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
- f) Tratar cualquier asunto que se someta a su consideración y que no sea de la competencia de la Asamblea General reunida en sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 46

Quórum de Aprobación.

Las resoluciones adoptadas por Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se aprobarán por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de votos, a menos que, específicamente en los presentes estatutos, se disponga de un quórum de aprobación especial. En el caso de la literal b) del artículo cuarenta, la aprobación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo relativo a la Disolución y Liquidación establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47

Junta Directiva, Definición e Integración.

La Junta Directiva de la sede central es el Órgano de Administración de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- denominándose para tal efecto en los presentes estatutos simplemente como Junta Directiva. Estará integrada por:

presidente, vicepresidente, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero, vocal I y vocal II. Todos los miembros de la Junta Directiva de AGOG ocuparán cargos directivos ad-honorem.

ARTÍCULO 48

Duración, Votaciones y Forma de Integrar la Junta Directiva.

- a) Los cargos de Junta Directiva de AGOG, a elegir para el período de un año serán los de vicepresidente, pro-secretario, pro-tesorero, y vocal II, quienes al año siguiente sustituirán en su orden al presidente, secretario, tesorero y vocal I cargos que serán ejercidos también por el período de un año.
- b) Las votaciones para elección serán coordinadas por la comisión electoral de acuerdo con el reglamento elaborado para el efecto, el que será aprobado en Asamblea General Extraordinaria.
- c) Las votaciones para la elección de los miembros de Junta Directiva se llevarán a cabo en una fecha que coincida con el Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia de AGOG; de no ser posible esta situación por causas de fuerza mayor, la Junta Directiva en coordinación con la comisión electoral, determinarán la fecha en que se realizarán las votaciones.

ARTÍCULO 49

Presencia del Candidato.

Ningún candidato a ocupar cargo en Junta Directiva podrá participar en las elecciones si no está presente en el momento de la apertura de la asamblea para la referida elección, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 50

La Toma de Posesión.

La toma de posesión y cambio de los miembros de Junta Directiva se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año en la Asamblea General Ordinaria mencionada en el artículo cuarenta y dos, literal c). No podrá asumir el puesto el miembro electo que no esté presente en el momento de la juramentación, declarándose el cargo vacante. Salvo casos de fuerza mayor aprobados por Junta Directiva.

ARTÍCULO 51

Quórum de Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la asistencia virtual y/o presencial de la mitad más uno de los miembros y también en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria si se encuentra reunida la totalidad de sus miembros y ninguno se opone a la celebración de la sesión y aprueban la agenda respectiva por unanimidad.

ARTÍCULO 52

Votaciones.

Las votaciones en la Junta Directiva serán nominales.

ARTÍCULO 53

Resoluciones de Junta Directiva.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá derecho a voto doble.

ARTÍCULO 54

Vacantes.

Se considera vacante temporal la ausencia que dure tres o menos meses.

Se considera vacante permanente la ausencia que dure tres o más meses cualquiera que sea la causa.

Por pérdida de su calidad de Asociado Activo

Por ausencia a cuatro sesiones consecutivas de Junta Directiva (sin justificación).

Las vacantes temporales, que se produzcan en la Junta Directiva serán llenadas por los integrantes de la misma de acuerdo con las atribuciones de cada cargo.

ARTÍCULO 55

Elección de vacantes.

Las vacantes permanentes serán electos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

ARTÍCULO 56

Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir y administrar AGOG.
- b) Administrar el Patrimonio de AGOG.
- c) Aceptar Herencias, Legados y Donaciones.
- d) Convocar a Asambleas Generales de Asociados señalando el día y la hora en que éstas deben celebrarse.
- e) Formular el orden en que deben ser tratados los asuntos de las Asambleas Generales.
- f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones emitidas por la Asamblea General.
- g) Proponer la modificación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso de los asociados, lo cual debe ser aprobado por Asamblea General.
- h) Nombrar al director ejecutivo luego de un proceso de oposición abierto. Quien devengará un salario profesional determinado por la misma.
- i) Nombrar y remover a los integrantes de los Comités, Comisiones y Capítulos.

- j) Aprobar, modificar o improbar en cualquier tiempo los planes de trabajo de las Comisiones, Comités y Capítulos.
- k) Nombrar y remover el personal administrativo de AGOG.
- l) Aprobar y supervisar el programa de actividades científicas elaborado por la Comisión de Educación Médica Continua de AGOG.
- m) Comunicarse con las Asociaciones Nacionales e Internacionales promoviendo el intercambio científico.
- n) Integrar los Comités o Comisiones que considere convenientes para lograr los fines de AGOG.
- o) Proponer la creación de los capítulos de subespecialidades derivadas de la Ginecología y Obstetricia los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada para el efecto.
- p) Extender el finiquito correspondiente al Tesorero y la solvencia al secretario, en los primeros sesenta días calendario de haber terminado su gestión.
- q) Recibir bajo inventario los bienes de AGOG.
- r) Revisar los estatutos y reglamentos existentes de AGOG cada cinco años o a criterio de Junta Directiva o de al menos el 10% de asociados activos que lo soliciten, para lo cual se nombrará una comisión, que revisará y hará las propuestas de modificación, las cuales serán enviadas a Junta Directiva de AGOG para su conocimiento y a su vez a todos los asociados activos de AGOG, quienes tendrán un plazo de (30) treinta días calendario para su análisis y envío de sugerencias, las cuales se incluirán en su revisión final. Las modificaciones sugeridas serán sometidas a Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria para su aprobación

según lo establecido en el artículo 45 literal a) de los presentes estatutos.

- s) Celebrar Actos o Contratos que en conjunto no sobrepasen los setenta y cinco mil quetzales, (Q.75,000.00), debiendo informar de todo ello en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Se exceptúan de esta limitación los fondos administrados por el Comité Organizador de Congresos Nacionales e Internacionales, el pago de las cuotas internacionales por concepto de afiliación de AGOG a Federaciones y/o Asociaciones internacionales y pagos de matrículas por avales universitarios de cursos, diplomados y talleres organizados por AGOG.
- t) Todas aquellas que por ser el órgano administrativo de AGOG le correspondan, así como las que los Estatutos y Reglamentos indiquen.
- u) Velar por el cumplimiento de las actividades y compromisos programados y en ejecución por la Junta Directiva anterior.
- v) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o por no estar atribuido a otro órgano de AGOG.
- w) Otorgar a solicitud del asociado exoneración temporal o definitiva de las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando exista causa justificada.
- x) Las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General.
- y) Reunión con el responsable de contabilidad, para analizar el cierre contable del año anterior o cuando se considere necesario.
- z) Solicitar al comité organizador del congreso nacional y/o internacional, el informe contable de ingresos y egresos. Cualquier superávit pasará a formar parte del patrimonio de AGOG.

ARTÍCULO 57

Atribuciones del presidente de la Junta Directiva.

Son atribuciones del presidente:

- a) Ser el Representante Legal de AGOG.
- b) Cumplir con los estatutos y reglamentos de AGOG y hacer que se cumplan.
- c) Velar porque se cumplan las decisiones y disposiciones emanadas de las sesiones de Junta Directiva y los compromisos adquiridos por la Junta Directiva anterior.
- d) Dirigir todas las sesiones de la Asamblea General.
- e) Nombrar las comisiones necesarias cuando el caso lo requiera.
- f) Organizar las reuniones y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva juntamente con el secretario.
- g) Fomentar relaciones de AGOG con otras asociaciones.
- h) Firmar la correspondencia oficial de AGOG juntamente con el secretario.
- i) Realizar el escrutinio de las votaciones y decidir con su voto doble, en caso de empate de las decisiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 58

Atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva.

Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal.
- b) Colaborar con el presidente en sus diferentes funciones.

- a) Presidir el Comité Organizador del Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia.
- b) Ejercer por un periodo de dos años la representación legal de AGOG.

ARTÍCULO 59

Atribuciones del secretario.

Son atribuciones del secretario:

- a) Convocar a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Redactar las actas de las sesiones de junta directiva juntamente con el presidente.
- c) Mantener las actas al día.
- d) Velar por la seguridad de los archivos de actas.
- e) Llevar la correspondencia e informar de ella a Junta Directiva.
- f) Cursar los acuerdos de la Junta Directiva y las Resoluciones de las asambleas generales.
- g) Redactar la memoria de labores realizadas durante el año.
- h) Supervisar el funcionamiento de las oficinas administrativas.
- i) Supervisar el orden y archivo de los expedientes, correspondencia, libros y demás documentos de importancia.
- j) Extender certificaciones y constancias autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60

Atribuciones del Pro-secretario.

Son atribuciones del pro-secretario:

- a) Colaborar activamente con el secretario en sus diferentes funciones.
- b) Asumir las responsabilidades y funciones del secretario en ausencia temporal.

ARTÍCULO 61

Atribuciones del Pro-Tesorero.

Son atribuciones del pro-tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en sus diferentes funciones.
- b) Sustituir al Tesorero en ausencia temporal.

ARTÍCULO 62

Función de los Vocales.

Es función de los Vocales:

- a) Colaborar con la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y puestos que les sean encomendados.

TÍTULO III

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE SUBSEDES REGIONALES

ARTÍCULO 63

Definición de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

Las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales, son las que se conforman cuando se integren miembros asociados activos de AGOG, que residen en los Departamentos de las Regiones definidas en los artículos cinco y seis de los presentes estatutos, quienes actuarán y se registrarán sobre la base de los Estatutos de AGOG, así como del Reglamento que para tal efecto la Asamblea General apruebe para regular lo concerniente a su funcionamiento. El lugar que las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales ocupan en la estructura orgánica de AGOG es en relación de dependencia de la Junta Directiva de la Sede Central.

ARTÍCULO 64

Fines de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

Son fines de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales:

- a) Apoyar y facilitar los proyectos y programas llevados a cabo por la Junta Directiva central.
- b) Planificar y llevar a cabo aquellos proyectos y programas que beneficien a los miembros de cada región y que a través de ellos se alcancen los objetivos de AGOG.
- c) Facilitar los trámites administrativos entre la Sede Central y todos los asociados que residen fuera de la Capital.
- d) Cumplir con lo establecido en el reglamento de las Subsedes Regionales.

ARTÍCULO 65

Integración.

La Junta Directiva de las Subsedes Regionales podrá formarse, cuando:

- a) Se integren miembros asociados activos de AGOG, que residen en los Departamentos de las regiones definidas en los artículos cinco y seis.
- b) Quienes integren las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales actuarán y se registrarán sobre la base de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG-.
- c) Las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales estarán conformadas por los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y vocal que podrán incluir representantes de todos los departamentos que integran la región.

ARTÍCULO 66

Características de los cargos de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

Todos los cargos de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales serán ad-honorem y por el periodo de dos años.

ARTÍCULO 67

Sesiones de Juntas Directivas Regionales.

Las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales se reunirán por lo menos cada treinta días de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 68

Quórum de Reuniones de la Junta Directiva de la Región.

La Junta Directiva de la Subsele Regional se considerará válidamente reunida con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 69

Votaciones.

Las votaciones en las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales serán nominales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 70

Atribuciones de la Junta Directiva de la Subsede Regional.

Son atribuciones de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Nombrar y remover a los integrantes de los comités y comisiones que se formen a nivel regional.
- c) Nombrar y remover el personal administrativo de la región.
- d) Estar en comunicación con la Junta Directiva de AGOG, para una adecuada funcionalidad administrativa, científica y socio cultural.
- e) Extender el finiquito correspondiente al tesorero, en los primeros sesenta días calendario de haber terminado su gestión.
- f) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o referirlo a la Junta Directiva de AGOG.
- g) Recibir bajo inventario los bienes de la Subsede correspondiente de AGOG.
- h) Informar anualmente a Junta Directiva de AGOG, un listado de los miembros de AGOG que están registrados dentro de la región.

- i) Convocar a elección de Junta Directiva de la Subsede Regional.
- j) Cumplir con lo establecido en el reglamento de las Subsedes Regionales.

ARTÍCULO 71

Atribuciones de los presidentes de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

- a) Representar a la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- en los actos o eventos organizados por las diferentes Subsedes Regionales.
- b) Cumplir con los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan.
- c) Dirigir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Subsede Regional que preside.
- d) Nombrar las comisiones regionales necesarias cuando el caso lo requiera.
- e) Firmar las actas de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Subsede Regional, junto al secretario.
- f) Realizar el escrutinio de las votaciones realizadas en sesión ordinaria de la junta directiva de la Subsede Regional.
- g) Presentar un informe financiero anual y un finiquito del tesorero a Junta Directiva de AGOG central.
- h) Supervisar el funcionamiento de la oficina administrativa de la Subsede Regional.

ARTÍCULO 72

Atribuciones de los Tesoreros de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

- a) Administrar los fondos de la Subsele Regional.
- b) Ordenar y vigilar la recaudación de las cuotas.
- c) Enviar semestralmente a la Junta Directiva de AGOG central, el informe contable y los estados de cuenta bancarios.
- d) Presentar un informe financiero anual a la Subsele Regional para su posterior aprobación por junta directiva AGOG central.

ARTÍCULO 73

Atribuciones de los Vocales de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

- a) Sustituir al secretario y/o Tesorero en ausencia temporal o definitiva de éstos.
- b) Colaborar con la Junta Directiva de la Subsele Regional y desempeñar las comisiones y puestos que les sean encomendados.

ARTÍCULO 74

Elecciones de cargos para Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

Las elecciones para los cargos de presidente, secretario, Tesorero y Vocales se realizarán cada dos años en el lapso de treinta días calendario después de haberse realizado las elecciones de la Junta Directiva central de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala - AGOG-.

ARTÍCULO 75

Votaciones para los Cargos de Junta Directiva de las Subsedes Regionales.

Las votaciones para los cargos de Junta Directiva de las Subsedes Regionales se realizarán de acuerdo con el reglamento establecido para el efecto

ARTÍCULO 76

Todos los miembros que estén empadronados o registrados en determinada región podrán elegir y ser electos para lo cual deberán estar activos en sus cuotas según lo establecido en los estatutos de AGOG y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77

Los miembros de AGOG que no estén registrados en determinada región, podrán asistir a las elecciones de Juntas Directivas Regionales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 78

Un representante de la Junta Directiva de AGOG central, deberá estar presente en las elecciones de los cargos de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales. El representante será nombrado expresamente por la Junta Directiva de AGOG central.

ARTÍCULO 79

De la toma de posesión.

Por la duración de dos años en el cargo de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales, la toma de posesión de cada nueva Junta Directiva se llevará a cabo en sesión ordinaria, cada dos años durante el mes de diciembre, después de realizarse el cambio de la Junta Directiva de AGOG central. Los cargos serán juramentados por el presidente de la Junta Directiva de AGOG central.

ARTÍCULO 80

Funcionalidad Administrativa de las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

La Junta Directiva de AGOG central a través del Tesorero, destinará los fondos necesarios para que se asegure la funcionalidad administrativa de las diferentes Subsedes Regionales.

Todo el ingreso obtenido en las diferentes Subsedes Regionales será trasladado a la cuenta de AGOG central, acompañado del informe contable elaborado por el auditor. Lo anterior deberá realizarse y ser presentado al Tesorero de AGOG central semestralmente. La Junta Directiva de AGOG central podrá, en cualquier momento, auditar las actividades llevadas a cabo por las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales.

ARTÍCULO 81

De la Emisión del Reglamento.

AGOG por conducto de la Junta Directiva, deberá emitir un reglamento específico que regule todo lo concerniente a las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales. Dichas disposiciones deberán cumplir con los mismos requisitos de aprobación que la emisión de estatutos o sus modificaciones.

TÍTULO IV

DE LOS COMITÉS, COMISIONES, CAPÍTULOS DE SUBESPECIALIDADES Y COMITÉ DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 82

Del Comité de Credenciales. Integración El Comité de Credenciales estará integrado así:

- a) Tres miembros Asociados Especialistas Activos designados por la Junta Directiva.
- b) Estarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelectos para un período de igual duración.
- c) Si por razones especiales alguno de los miembros no pudiera desempeñar sus funciones, será sustituido por otro Asociado Especialista Activo nombrado por la Junta Directiva.
- d) Para ser miembro del Comité de Credenciales se necesita ser miembro Asociado Especialista Activo de AGOG con seis (6) años ininterrumpidos como mínimo de pertenecer a la misma.

ARTÍCULO 83

Funciones del Comité de Credenciales.

- a) Calificar las credenciales de los solicitantes a miembros de AGOG.
- b) Revisar que se cumpla con los requisitos de cada categoría, según la solicitud del aspirante.
- c) Recomendar a la Junta Directiva la aceptación o no de los aspirantes a miembros de AGOG.

ARTÍCULO 84

Dictamen del Comité de Credenciales.

Cuando haya unanimidad en el criterio de todos los miembros del Comité de Credenciales se recomendará a la Junta Directiva que el aspirante sea aceptado o rechazado. Si hubiere dos dictámenes iguales contra uno diferente, será la mayoría quien determine el criterio a seguir.

La recomendación emitida se hará saber por escrito a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, Junta Directiva de AGOG luego de tomar su decisión, informará al solicitante de la misma, si la solicitud fuera rechazada, dicha decisión será inapelable.

ARTÍCULO 85

Sustitución de Miembros del Comité.

Los miembros del Comité de Credenciales podrán ser sustituidos, de oficio por la Junta Directiva o por la solicitud de cualquiera de los integrantes de dicho comité. En caso no se logre conformar el comité de credenciales, la Junta Directiva asumirá dichas funciones mientras se logra la conformación del citado comité.

ARTICULO 86

Comité Electoral.

A.- INTEGRACION:

El Comité electoral estará integrado así:

- a) Cuatro miembros Asociados Especialistas Activos designados por la Junta Directiva quienes desempeñaran los puestos de : presidente, secretario y dos vocales.
- b) Estarán en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años y podrán ser reelectos para un período de igual duración.
- c) Si por razones especiales alguno de los miembros no pudiera desempeñar sus funciones, será sustituido por otro Asociado Especialista Activo nombrado por la Junta Directiva.

- d) Para ser miembro del Comité de Credenciales se necesita ser Asociado Especialista Activo de AGOG y tener 5 años como mínimo de pertenecer a la misma y no tener antecedentes de amonestaciones por el comité de ética de AGOG.

B.- REGULACION.

Sus funciones, atribuciones, y obligaciones estarán normadas en el reglamento emitido y aprobado para el respecto.

ARTÍCULO 87

Creación e Integración de Comités, Comisiones y Capítulos de Subespecialidades.

La Junta Directiva podrá crear o integrar los Comités, Comisiones y Capítulos de subespecialidades que considere convenientes para lograr los fines de AGOG. Para el efecto, la Junta Directiva de AGOG tiene potestad para intervenir y cesar las funciones de cualquier Comité, Comisión y Capítulo de subespecialidades que no cumpla con los cometidos en forma satisfactoria, incluido el Comité Organizador del Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia de AGOG. La Junta Directiva deberá realizar convocatoria abierta para los cargos de Comisiones, Comités y Capítulo de subespecialidades. En caso de no llenar la vacante, la Junta Directiva podrá nombrar a los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 88

Duración de los Comités, Comisiones y Capítulos de Subespecialidades.

Los miembros que integren un Comité o Comisiones y Capítulo de Subespecialidades durarán en sus funciones el tiempo necesario hasta lograr el cometido para el que fuere creado o de acuerdo a la disposición de la Junta Directiva, con base en el desempeño de sus funciones y del cumplimiento del reglamento de funciones y procedimientos de la comisión. En el acuerdo de creación se deberá consignar el número de

miembros que integren el Comité, Comisiones o Capítulo de la Subespecialidad, el cargo que designe a cada uno de sus miembros y el fin o funciones específicas para las que fueron creadas.

ARTÍCULO 89

Financiamiento de los Comités, Comisiones y Capítulos de Subespecialidades.

En todos aquellos casos en que las actividades o el funcionamiento de los órganos a que se refiere este artículo requieran financiamiento especial, los Comités, Comisiones y Capítulos deberán presentar un proyecto de presupuesto, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Así también, cada órgano deberá presentar un informe contable al finalizar su gestión, Junta Directiva deberá supervisar la ejecución de los presupuestos y autorizar la transferencia o cancelación de partidas.

ARTÍCULO 90

Representantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá designar ante cualquier instancia, iniciativa o institución nacional e internacional representantes quienes asistirán o intervendrán con voz y voto en las deliberaciones de tales órganos. Todo delegado o representante de Junta directiva ante estas instancias o en otra comisión deberá tener derecho a gastos de transporte, hospedaje y viáticos correspondientes, según lo asignado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91

Sustituciones.

Cuando uno o más representantes de Junta Directiva no cumplan su cometido satisfactoriamente podrán ser sustituidos, de oficio por la Junta Directiva, o a solicitud de cualquiera de dichos órganos, previa audiencia de los afectados.



Capítulo 4

Del Patrimonio y Régimen Económico



Del Patrimonio y Régimen Económico

ARTÍCULO 92

Patrimonio.

Constituye el patrimonio de AGOG, los bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido por cualquier título legal o recibido en donación.

AGOG se sostendrá con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados y por cualquier otro ingreso lícito que acepte AGOG.

ARTÍCULO 93

Destino del Patrimonio.

El patrimonio estará destinado con exclusividad a la realización del desarrollo de los fines de AGOG. Por ningún concepto se podrá acordar la repartición de bienes ni de cualquier superávit entre asociados. Los ingresos, contribuciones, aportaciones, donaciones y en general toda clase de bienes que perciba AGOG, con destino a un fin específico, constituirán un patrimonio afectado directa y exclusivamente a ese fin y no podrá cambiarse su destino.

ARTÍCULO 94

Disposición del Patrimonio.

Se necesitará autorización previa y expresa de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria para enajenar, dar en prenda o dar en arrendamiento los bienes de AGOG. En la misma Asamblea se facultará expresamente al Representante Legal de AGOG, para otorgar la escritura pública necesaria para la disposición del patrimonio.

ARTÍCULO 95

Informe de Administración.

En la Asamblea General mencionada en el artículo cuarenta y dos incisos b la Junta Directiva informará a la Asamblea General sobre el estado de los bienes de AGOG incluyendo sugerencias para su mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 96

Bienes.

Ningún miembro de AGOG podrá alegar derechos sobre los bienes que forman parte del patrimonio de la misma.

ARTÍCULO 97

Disposición de los Bienes.

El presidente de Junta Directiva como Representante Legal de AGOG, deberá suscribir los contratos a través de los cuales se adquiera o disponga en cualquier forma de los bienes de AGOG. Cuando el monto a ejecutar exceda los Setenta y Cinco mil quetzales, necesitará previa autorización de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria para tal efecto. Se exceptúa los gastos inherentes a las actividades del Congreso Nacional de la Asociación.

ARTÍCULO 98

Fiscalización.

El patrimonio de AGOG será fiscalizado por los propios miembros activos de AGOG o por órganos de fiscalización externos cuando la Asamblea General lo considere oportuno. El órgano de fiscalización externo será seleccionado por la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria y sólo podrá ser removido o disuelto por la misma.



Capítulo 5

Del Régimen Disciplinario



Del Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 99

Faltas.

La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier asociado si faltare o incumpliere con:

1. Lo contenido en los presentes estatutos y/o su reglamento.
2. Lo ordenado por la Asamblea General.
3. Lo resuelto por la Junta Directiva de AGOG central.
4. Lo resuelto por las Juntas Directivas de las Subsedes Regionales. En el presente caso será necesario contar con la aprobación de Junta Directiva de AGOG central.

ARTÍCULO 100

Sanciones.

Las sanciones, según sea el caso, serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses.
- e) Pérdida de la calidad de asociado de AGOG, para lo contemplado en los incisos c), d) y e) de este artículo, será la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria quien lo decidirá, debiendo contar con un dictamen previo sobre el asunto,

elaborado por una Comisión de Ética nombrada para tal efecto. Por la Junta Directiva Las sanciones deberán hacerse constar en el Acta respectiva de Sesión de Junta Directiva o Asamblea, según sea el caso, y al afectado se le notificará por escrito en un periodo no mayor de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión.

- f) Junta Directiva de AGOG, deberá notificar por escrito la resolución dictaminada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

ARTÍCULO 101

Pérdida de la Calidad de Asociado Activo.

La calidad de miembro asociado activo de AGOG se pierde en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones de los asociados según la categoría a la que pertenezcan.
- b) Por incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un período mayor de seis meses.

ARTÍCULO 102

Procedimiento en caso de sanciones .

La Junta Directiva, previo a dictar la sanción respectiva, notificará por escrito al asociado, haciéndole saber la razón para sancionarlo, concediéndole un plazo de quince días calendario, contados a partir de la notificación para que, por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dictará la resolución correspondiente, dentro de los siguientes quince días al vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO 103

Recurso.

Contra las disposiciones o resoluciones dictadas por la Junta Directiva, podrá interponerse Recurso de Apelación. El recurso deberá interponerse por escrito y dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado o conocida la resolución.

La Junta Directiva, elevará el expediente a la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria quien estará obligada a conocerlo y resolverlo, sin más trámites. Contra lo resuelto por la Asamblea General, no procederá ningún otro recurso. Todas las actuaciones deben constar por escrito. Lo anterior no aplica para el inciso b) del artículo ciento cuatro.

ARTÍCULO 104

Recuperación de la Calidad de Asociado Activo.

En los casos en los que la calidad de asociado activo se hubiese perdido por los supuestos contemplados en el artículo ciento tres de los presentes estatutos, dicha calidad se podrá recuperar: a) Poniendo de manifiesto por escrito a la Junta Directiva, la causa justificada que conllevó a la pérdida de dicha calidad y b) Además de lo prescrito en el anterior inciso, quien desee recuperar su calidad de asociado activo deberá cubrir la o las cuotas vigentes para su reingreso a la categoría respectiva a la que pertenecía cuando perdió la calidad, así como las que hubieren pendientes de pago de acuerdo a su estado de cuenta dentro de AGOG, siempre debiendo contar con la aprobación de la Junta Directiva, quien aprobará la realización del pago correspondiente.

ARTÍCULO 105

Casos No Previstos.

Cualquier caso no contemplado en los artículos del presente capítulo sobre la pérdida y recuperación de la calidad de asociado activo, deberá ser considerado y resuelto en sesión de Junta Directiva, previa audiencia al interesado en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación.



Capítulo 6

De las Modificaciones a los Estatutos



De las Modificaciones a los Estatutos

ARTÍCULO 106

Modificaciones.

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, quien entrará a conocer la modificación, sea esta total o parcial. Las modificaciones de cualquier clase entrarán en vigor hasta que se encuentren inscritas ante el Registro de Personas Jurídicas o la entidad legal correspondiente.

ARTÍCULO 107

Solicitud.

Los asociados pueden solicitar la modificación o reforma de los estatutos. La solicitud debe ser presentada a la Junta Directiva por escrito, por un mínimo del veinte por ciento del total de los asociados activos, razonándose adecuadamente.

ARTÍCULO 108

Estudio.

La Junta Directiva deberá realizar el estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará las observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria; en el término contemplado en el artículo cincuenta y ocho literal r) de estos estatutos.

ARTÍCULO 109

En la sesión extraordinaria de aprobación de reforma de estatutos, la Asamblea General dejará de manifiesto su autorización para que el Representante Legal de AGOG pueda comparecer ante Notario a otorgar la escritura pública que contenga las modificaciones aprobadas, y se pueda gestionar así la inscripción legal de dichas reformas ante la autoridad correspondiente.



Capítulo 7

Disolución y Liquidación



Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 110

Causas de Disolución.

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- podrá entrar en disolución por cualquiera de las siguientes causas: a) Por imposibilidad en la realización de sus fines; b) Por decisión adoptada por el voto del noventa por ciento del total de los asociados con derecho a voto, que constituirán un quórum mínimo de excepción y c) Por cualquier otra causa prescrita por Las Leyes de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 111

Procedimiento de Disolución.

Si se tomara la decisión de proceder a la disolución de AGOG, en la misma oportunidad se designará a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación, otorgándoseles para el efecto las facultades necesarias.

ARTÍCULO 112

Liquidador.

En el caso de que no se tomara ninguna decisión respecto a la persona o personas que desempeñarán el cargo de liquidador, se entenderán nombrados automáticamente el Presidente y demás miembros de Junta Directiva central, integrados en el Comité de Liquidación.

ARTÍCULO 113

Interpretación.

Los problemas de interpretación de los presentes estatutos deberán ser resueltos por la Junta Directiva central. Si la interpretación genera controversia se solicitará el dictamen de uno o varios profesionales con conocimiento en la materia que origina la controversia para que emita opinión al respecto que ayude a resolverla.



Capítulo 8

Disolución Finales y Transitorias



Disolución Finales y Transitorias

ARTÍCULO 114

Interpretación.

Los problemas de interpretación de los presentes estatutos deberán ser resueltos por la Junta Directiva central. Si la interpretación genera controversia se solicitará el dictamen de uno o varios profesionales con conocimiento en la materia que origina la controversia para que emita opinión al respecto que ayude a resolverla.

ARTÍCULO 115

Asociados Especialistas Honorarios.

Todos los asociados que, hasta la aprobación de los presentes estatutos hubieren sido admitidos en la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala -AGOG- como asociados especialistas honorarios, a partir de que las presentes disposiciones entren en vigencia, se entenderá que deberán ser considerados y gozarán de todos los derechos y obligaciones de los asociados especialistas mayores, a excepción de los asociados especialistas honorarios extranjeros, quienes se registrarán conforme a lo regulado en los presentes estatutos con referencia a ellos.

ARTÍCULO 116

Las presentes modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor al encontrarse inscritas ante el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación de Guatemala o la entidad legal que corresponda.



Con basé en la escritura pública No. 59, de fecha 06 de diciembre de 2023, quedo inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas bajo la partida No. 452, folio 452 del libro 3 de Modificaciones, la presente modificación total de los estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala –AGOG-

Guatemala, 27 de febrero de 2024



-AGOG-

Asociación de
Ginecología y Obstetricia
de Guatemala

Tel. 2331-2629 / 2361-8992 / 2360-4858
www.agog.com.gt ° info@agog.com.gt.

**13 calle 1-10 zona 10, Edificio
Dubái Center Oficina 904**